

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 038-2025-UNACH

Chota, 31 de marzo del 2025

### VISTO:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 006-2022, el El informe legal N° 47-2025-UNACH-OAJ, de fecha 24 de marzo de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

#### *“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS*

##### *6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS*

*(...)*

##### *6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora*

*Son funciones del presidente:*

*(...)*

*d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...).*

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

**Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**



Que, mediante la notificación de la Resolución del Tribunal de Honor N° 001-2023-UNACH/TH, a través de la cédula de notificación N° 037-2023-TH de fecha 06 de febrero de 2023, se instauró procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Wilder de la Cruz de la Cruz Chánduví Calderón, en su condición de docente contratado, por la presunta infracción del numeral 87.8 del artículo 87° de la Ley Universitaria, el literal 7 del reglamento específico de control y asistencia y permanencia del personal administrativo y docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la cláusula segunda y octava del contrato docente N° 053-2021-UNACH y su adenda, incurriendo en la falta prevista en el literal m) del artículo 11° del Reglamento Específico de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante del escrito de fecha 20 de febrero de 2023, el impugnante presentó sus descargos a la imputación realizada a través de la Resolución del Tribunal de Honor N° 001-2023-UNACH/TH.

Que, mediante la Resolución de Facultad N° 035-2023-FCCSS-UNACH/C de fecha 21 de abril de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, dispuso la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por el tiempo de 06 meses calendarios, por haber cometido la falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el literal m) el artículo 11° del Reglamento Específico de Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, con fecha 27 de abril de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Facultad N° 035-2023-FCCSS-UNACH/C, solicitando su nulidad.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 128-2024-UNACH de fecha 08 de febrero de 2024, se resolvió declarar la nulidad de la Resolución de Facultad N° 035-2023-FCCSS-UNACH/C de fecha 19 de mayo de 2023, por vicios en la motivación, debiendo el coordinador de la facultad de Ciencias de la Salud emitir nueva Resolución con observancia de la normativa vigente.

Que, mediante oficio N° 70-2024-FCCSS-UNACH/C de fecha 16 de febrero de 2024, el Dr. Hernán Tafur Coronel, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, presentó su abstención en calidad de coordinador de la facultad de Ciencias de la Salud para emitir nueva resolución en la fase sancionadora del procedimiento, debido a que en su calidad de miembro del Tribunal de Honor, actuó como autoridad en la fase instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario, habiendo emitido un pronunciamiento sobre el mismo a través del Dictamen Final N° 002-2023-UNACH/TH.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 583-2024-UNACH, de fecha 23 de mayo de 2024, se resolvió designar a la responsable de la Escuela Profesional de Enfermería, Dra. Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, para que se pronuncie sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario, esto debido a la abstención presentada por el coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que, mediante Oficio N° 004-2024-SC-EPE/FCCSS-UNACH de fecha 30 de mayo de 2024, la Dra. Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, responsable de la Escuela Profesional de Enfermería, indicó que en aplicación del Reglamento específico de Procedimiento Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, no le corresponde conocer el procedimiento administrativo disciplinario contra el docente Wilder de la Cruz Chanduví Calderón, presentando su recusación para atender lo solicitado.

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

**Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 876-2024-UNACH de fecha 18 de octubre de 2024, se resolvió designar al Coordinador de la Facultad de Ciencias contables y Empresariales, Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera, para que se pronuncie como autoridad sancionadora en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente Wilder de la Cruz Chanduví Calderón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101°, numeral 2 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que mediante oficio N° 119-2024-UNACH/CFCE de fecha 06 de noviembre de 2024, el Dr. Jorge Alejandro Tejada Cabrera, presentó su abstención en calidad de coordinador de la facultad de Ciencias de la Salud para emitir nueva resolución en la fase sancionadora del procedimiento, debido a que en su calidad de miembro del Tribunal de Honor, actuó como autoridad en la fase instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario, habiendo emitido un pronunciamiento sobre el mismo a través del Dictamen Final N° 002-2023-UNACH/TH.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1058-2024-UNACH, de fecha 21 de noviembre de 2024, se resolvió designar al Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, Dr. Elmer Natividad Chávez Vásquez, para que se pronuncie como autoridad sancionadora en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente Wilder de la Cruz Chanduví Calderón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101°, numeral 2 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, mediante Dictamen N° 001-2025-UNACH-FCI/ENCHVA, de fecha 25 de febrero de 2025, el coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, concluyó que el plazo previsto para la culminación del Proceso Disciplinario ha culminado; por lo que, el Procedimiento Disciplinario instaurado ha prescrito, no correspondiendo pronunciamiento sobre el fondo, pues resultaría inoficioso. Asimismo, autorizó al secretario de Facultad elaborar la Resolución Correspondiente según el Reglamento Específico del procedimiento Disciplinario para Docentes Universitarios en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución N° 058-2025-FCI/UNACH, de fecha 25 de febrero de 2025, suscrita por el coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, Dr. Elmer Natividad Chávez Vásquez, se resolvió concluir con el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a nivel de fase sancionadora contra el docente Dr. Wilder de la Cruz Chanduví Calderón, debido a que el plazo previsto para la culminación del procedimiento disciplinario ha culminado, por lo que el procedimiento ha prescrito, no correspondiendo pronunciamiento sobre el fondo, pues resultaría inoficioso.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 002-2025-UNACH-CFCI-ENCHV, de fecha 27 de febrero de 2025, el coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, hizo llegar la Resolución N° 058-2025-FCI/UNACH, a los miembros de la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante hoja de trámite de fecha 03 de marzo de 2025, el despacho de presidente de la Comisión Organizadora, remitió el expediente a la Oficina de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe Legal N° 047-2025-UNACH-OAJ, de fecha 24 de marzo de 2025, la oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, opinó que la Resolución de Facultad N° 058-2025-FCI/UNACH, emitida por el coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, carece del requisito de validez de competencia, por lo que debe declararse la nulidad en su totalidad. Asimismo, opinó que la nulidad de oficio la debe conocer y declarar el Presidente de la Comisión Organizadora.

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

**Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**



Que, de acuerdo al literal 9 del artículo 21° del Reglamento Especifico Procedimiento Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el procedimiento administrativo disciplinario, comprende dos instancias: a) *La primera instancia dividida en dos fases: la fase instructiva a cargo del Tribunal de Honor y la Fase sancionadora a cargo de la autoridad inmediata superior del docente procesado, esto es el coordinador de facultad*"



Que, de conformidad con el artículo 89° de la Ley N° 30220, "Las sanciones indicadas en los incisos 89.3, 89.4. se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables"; no obstante, este plazo no ha sido previsto como un plazo de prescripción de un procedimiento administrativo disciplinario.



Que, el último párrafo de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Las carreras especiales, los trabajadores de empresas del Estado, los servidores sujetos a carreras especiales, las personas designadas para ejercer una función pública determinada o un encargo específico, ya sea a dedicación exclusiva o parcial, remunerado o no, **se rigen supletoriamente por el artículo III del título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el título V referido al régimen disciplinario y proceso administrativo sancionador, establecidos en la presente Ley**". Por lo que, al no existir un plazo de prescripción en la Ley N° 30220, corresponde aplicar de manera supletoria el plazo de prescripción previsto en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los siguientes plazos de prescripción:

- i. En el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta.
- ii. En el plazo de un (1) año desde la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
- iii. Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución de sanción no puede transcurrir un plazo mayor a (1) un año.

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 22° del Reglamento Especifico Procedimiento Administrativo para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la prescripción opera "A los 3 (tres) años de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, el Tribunal de Honor Universitario, hubiere tomado conocimiento de la misma. **En este último supuesto, la prescripción opera en un (01) año calendario después de haber tomado conocimiento el Tribunal**".

Que, tal como se ha establecido en los considerandos precedentes, el procedimiento administrativo disciplinario en contra del docente Wilder de la Cruz Chanduví Calderón fue instaurado el día 06 de febrero de 2023 teniendo como plazo máximo para emitir la resolución imponga la sanción el 06 de febrero de 2024; no obstante, teniendo en cuenta que Resolución de Facultad N° 035-2023-FCCSS-UNACH a través de la cual se resolvió sancionar al docente Wilder de la Cruz Chanduví Calderón fue declarada nula a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 128-2024-UNACH de fecha 08 de febrero de 2024, desde esa fecha se iniciaría a contabilizar los 9 meses y 15 días restantes del plazo inicial de un año para poder emitir sanción, siendo la nueva fecha máxima para imponer sanción el 23 de noviembre de 2024.

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

**Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**



Que, tal como se ha expuesto, en el caso presentado no se emitió acto administrativo de sanción hasta la fecha máxima, configurándose de esta manera la prescripción para culminar el procedimiento administrativo disciplinario, situación que fue advertida a través del Dictamen N° 001-2025-UNACH-FCI/ENCHVA, de fecha 25 de febrero de 2025, suscrito por el coordinador de la facultad de ciencias de la Ingeniería, quien a través de la Resolución N° 058-2025-FCI/UNACH, de fecha 25 de febrero de 2025, resolvió concluir el procedimiento administrativo disciplinario por haber operado la prescripción, sin tener en cuenta que de conformidad con el artículo 23° del Reglamento Específico Procedimiento Disciplinario para Docentes Universitarios la Universidad Nacional Autónoma de Chota: **“La prescripción es declarada por el titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del funcionario o funcionarios que hubieran permitido que se produzca la prescripción”**, es decir, no era el órgano competente, siendo que la prescripción del procedimiento administrativo debió ser declarada por el Presidente de la Comisión Organizadora.

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, **“Son requisitos de validez de los actos administrativos: “1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”**. En el mismo sentido, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley citada, **“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”** y de acuerdo con el numeral 2 del artículo 10° del mismo cuerpo normativo **“El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, constituye una causal de nulidad”**

Que, verificando que la autoridad quién declaró la prescripción del PAD no tenía competencia funcional ni legitimidad para realizarlo, el acto administrativo carece del requisito de validez de competencia situación que genera su nulidad; por lo que, en aplicación del numeral 11.2. del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que prescribe: **“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quién dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad”**, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo en cuestión.

Que, la Resolución N° 058-2025-FCI/UNACH, de fecha 25 de febrero de 2025, fue suscrita por el coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, Dr. Elmer Natividad Chávez Vásquez; por lo que, **su nulidad será declarada por el Presidente de la Comisión Organizadora**, quien ejerce las funciones del Rector, dado que de acuerdo al organigrama de esta casa superior de Estudios se constituye en autoridad superior del Consejo de Facultad.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, la nulidad de oficio de Resolución N° 058-2025-FCI/UNACH, de fecha 25 de febrero de 2025, suscrita por el coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, Dr. Elmer Natividad Chávez Vásquez, por las consideraciones estipuladas en el presente acto resolutivo.

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

**Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**



**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR**, la prescripción de oficio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el docente Wilder de la Cruz Chanduví Calderón contenido en el expediente N° 006-2022, por las consideraciones estipuladas en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, los actuados al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con la finalidad que actué de acuerdo a sus atribuciones se inicien las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor que emitió el acto administrativo contenido en la Resolución N° 058-2025-FCI/UNACH, de fecha 25 de febrero de 2025, sin tener competencia para realizarlo.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR**, los actuados al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con la finalidad que actué de acuerdo a sus atribuciones se inicien las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria del funcionario o funcionarios que hubieran permitido que se produzca la prescripción del procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución en el modo y forma de Ley, a las partes interesadas y demás órganos o unidades administrativas competentes, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional y el portal de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*[Firma]*  
Dr. Romei Pinedo Ríos  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



*[Firma]*  
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales  
SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



RESOLUCIÓN N° 058-2025-FCI/UNACH  
Chota, 25 de febrero de 2025

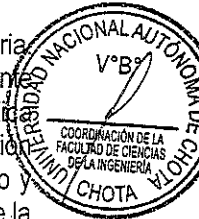
**VISTOS:**

El Dictamen N° 001-2025-UNACH-CFCI/ENCHV, de fecha 25 de febrero de 2025; Resolución de Comisión Organizadora N° 1058-2024-UNACH, el Memorandum N° 048-2025-UNACH-CFCI-ENCHV, de fecha 25 de febrero de 2025;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el art 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que la Ley universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.3) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;



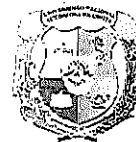
Que, el artículo 65° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria Ley N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2023-UNACH, de fecha 12 de junio de 2023, se encarga a la Dra. Ing. Martha Gladys Huamán Tanta como Sub Coordinador de la de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en cumplimiento a lo señalado en la Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU;



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 336-2023-UNACH, de fecha 12 de junio de 2023, se encarga al Dr. Ing. Elmer Natividad Chávez Vásquez como Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en cumplimiento a lo señalado en la Resolución Viceministerial 244-2021-MINEDU;

Que, el artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, refiere las atribuciones del Decano de Facultad, las mismas que le corresponden ejercer al **Coordinador** designado por las Autoridades de la Comisión Organizadora, a) Presidir el Consejo de Facultad. b) Dirigir administrativamente la Facultad. c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado. d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria Ley N° 30220. e) Proponer al Consejo de Facultad la designación de los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado. f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria Ley N° 30220. g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe anual de Gestión. h) Designar al Secretario Académico de la Facultad. i) Ejercer la gestión económica y financiera de la facultad, de acuerdo con la Ley Universitaria Ley N° 30220. j) Transparentar la gestión académica y financiera de la facultad a través del portal electrónico institucional. k) Promover y gestionar los procesos de licenciamiento, autoevaluación con fines de mejora y de acreditación de la(s) carrera(s) de la facultad. l) **Firmar y disponer la publicación de las resoluciones de la facultad.** m) Promover y desarrollar el sistema de tutoría y consejería académica entre docentes y estudiantes. n)



**RESOLUCIÓN N° 058-2025-FCI/UNACH**

Chota, 25 de febrero de 2025

Informar al tribunal de honor situaciones o actos en que incurran docentes, estudiantes de la facultad, consideradas faltas señaladas en la Ley Universitaria Ley N° 30220 y los reglamentos específicos. o) Todas las demás, que señale el Reglamento General y Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1058-2024-UNACH, de fecha 21 de noviembre del 2024, se designa al Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería el Dr. Elmer Natividad Chávez Vásquez, para que se pronuncie como autoridad sancionadora en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente Dr. Wilder de la Cruz Chanduvi Calderón; de acuerdo a lo establecido en el artículo 101°, numeral 2 del T.U.O de la ley N° 27444.

Que, mediante Dictamen N° 001-2025-UNACH-CFCI/ENCHV, de fecha 25 de febrero de 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, Dr. Elmer Natividad Chávez Vásquez, en aplicación de la fase sancionadora, puntualizada en el artículo 31°, del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNACH, concluye puntualmente, que el plazo previsto para la culminación del proceso disciplinario, contra el docente Dr. Wilder de la Cruz Chanduvi Calderón, ha culminado por lo que el procedimiento disciplinario instaurado ha prescrito; y no corresponde pronunciamiento sobre el fondo, pues resultaría inoficioso habiendo prescrito el plazo legal establecido;

Que, mediante Memorándum N° 048-2025-UNACH-CFCI-ENCHV, de fecha 25 de febrero de 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, Dr. Elmer Natividad Chávez Vásquez, comunica al Dr. Juan Esteban Gonzales García, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, que se debe emitir la Resolución de Coordinación, sobre conclusión de procedimiento administrativo disciplinario, impuesta al docente Dr. Wilder de la Cruz Chanduvi Calderón;

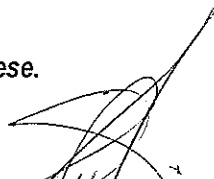
En consecuencia, en uso de las facultades concedidas en el Artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y demás dispositivos legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

- ARTÍCULO PRIMERO** : **CONCLUIR**, con el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a nivel de Fase Sancionadora, contra el docente Dr. Wilder de la Cruz Chanduvi Calderón, debido a que el plazo previsto para la culminación del proceso disciplinario ha culminado, por lo que el procedimiento disciplinario instaurado ha prescrito; y no corresponde pronunciamiento sobre el fondo, pues resultaría inoficioso habiendo prescrito el plazo legal establecido;-
- ARTÍCULO SEGUNDO** : **COMUNICAR** la presente resolución a la Comisión Organizadora- UNACH, Docente involucrado.
- ARTÍCULO TERCERO** : **DEJAR SIN EFECTO** todo acto resolutivo y/o administrativo anterior que se oponga a la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
-----  
Dr. Ing. Elmer Natividad Chávez Vásquez  
COORDINADOR DE LA FCI  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

  
-----  
Dr. Juan Esteban Gonzales García  
SECRETARIO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

C.C:  
Comisión Organizadora.  
Docente.  
Archivo.